



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El Tambo, 15 de abril de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-CED-CSJJU-PJ

VISTO:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **LIZETH LEON HEREDIA**.

CONSIDERANDO:

Primero: Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **LIZETH LEON HEREDIA**, identificado con DNI N° 71635129, solicita registrar su título de abogado, de la Universidad Continental en la Corte Superior de Justicia de Junín.

Segundo: En el Expediente N.° 02597-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que:

"...es de especial El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican...

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídicoadministrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.

Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa...".

Tercero: El Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, tal es así que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo prevé el Principio de privilegio de controles, numeral 1.16, inciso1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cuarto: El control es uno de los elementos propios de la administración, conforme sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 02597-2009-PA/TC, se establece el derecho de la autoridad administrativa de comprobar la información proporcionada por los administrados en los procedimiento





administrativos, con una doble finalidad, primero la de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales, reglamentos, etc. y en segundo lugar aplicar las sanciones pertinentes cuando esta información no sea veraz.

Quinto: De la revisión de autos, se advierte que la abogada no presenta su título de abogado debidamente legalizado, conforme esta ordenado, y de la conversación telefónica con la solicitante el día 14 de abril del 2021, señala que no cuenta con el Título de Abogado en físico, sino de forma virtual, motivo por el cual no presentó copia legalizada de su Título de Abogado; en tal virtud siendo que es requisito que presente el Título de Abogado en físico y original, no es procedente inscribir su título de Abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo que se hace necesario presente en original y en físico su Título de Abogado de la Universidad Continental, en garantía del principio de legalidad, de conformidad al numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444, a efectos de registrarse su título de abogado en el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Sexto: Estando a lo expuesto, en merito a lo previsto en el numeral 1.1 y 1.2, del inciso 1) del artículo IV del acotado T.U.O. de la Ley 27444, se debe declarar improcedente su petición de inscripción de Título Profesional de Abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín, dejando a salvo su derecho de la solicitante, lo que significa que una vez tenga su Título Profesional de Abogado de la Universidad Continental, tiene expedito su derecho de solicitar la Inscripción de su Título Profesional de Abogado ante el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Séptimo: El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Inscripción de Registro de Título de Abogado de la Universidad Continental, solicitado por la peticionante **LIZETH LEON HEREDIA**, identificado con DNI N° 71635129, **DEBIENDO** DEVOLVERSE los documentos presentados.

Artículo Segundo.- DEJAR A SALVO el derecho de la peticionante LIZETH LEON HEREDIA, a fin si lo considera, pueda solicitar la Inscripción de Registro de Título de Abogado de la Universidad Continental en la Corte Superior de Justicia de Junín, una vez tenga el Título de Abogado en físico y original.

Artículo Tercero.- DISPONER que el servidor Renan Aclari Capcha del Área de Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín, brinde la gestión según corresponda a la peticionante, a efectos de hacerse la devolución de pago por concepto de Registro de Título de Abogado que efectúo la solicitante al Banco de la Nación.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente a la interesada.

Registrese, comuniquese y cúmplase.